



Santiago, quince de enero de dos mil veinticinco.

A fojas 155, a lo principal, téngase como parte; al primer otrosí, téngase por evacuado el traslado; al segundo otrosí, téngase presente.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°. Que, con fecha 25 de noviembre de 2024 Cecilia Andrea Morales Aron ha presentado un requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del inciso segundo del artículo 196 de la Ley N° 18.290, en la parte que dispone la *“suspensión de la licencia de conducir por el término de (...) cinco años en el caso de lesiones graves”*, en el proceso penal RIT N° 6500-2024, RUC N° 2200272598-7, seguido ante el Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago;

2°. Que, la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó que se diera cuenta del requerimiento de autos ante la Primera Sala de esta Magistratura, el cual fue acogido a trámite con fecha 19 de diciembre de 2024 a fojas 146;

3°. Que, del examen del requerimiento deducido, esta Sala ha logrado formarse convicción en cuanto a que la acción constitucional deducida no puede prosperar, por lo que ella será declarada inadmisibile, al concurrir en la especie la causal de inadmisibilidad prevista en el numeral 6° del artículo 84 de la Ley Orgánica Constitucional de esta Magistratura, esto es, adolecer de falta de fundamento plausible;

4°. Que, la actora relata que ante el Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago se sigue proceso penal en su contra por el delito de manejo en estado de ebriedad con resultado de lesiones graves y daños, previsto y sancionado en el artículo 196 de la Ley N° 18.290.

Señala que el Ministerio Público le ha ofrecido terminar la causa en un procedimiento abreviado con una pena de 61 días de presidio menor en grado mínimo y pena accesorio de suspensión de licencia de conducir por cinco años;

5°. Que, a fojas 9 y siguientes, la actora reclama que la norma impugnada en autos vulnera las garantías constitucionales de igualdad ante la ley, proporcionalidad de las penas, y debido proceso, contenidas en el artículo 19 N° 2 y 3 de la Carta Fundamental;

6°. Que, el requerimiento será declarado inadmisibile el libelo de fojas 1. La expresión “fundamento plausible” como exigencia que debe detentar un requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad es asimilable al requisito que ha sido dispuesto directamente la Constitución en su artículo 93, inciso undécimo, en cuanto la impugnación debe estar “fundada razonablemente” (así, STC Rol N° 1288, c. 105°);

7°. Que, en razón del carácter concreto de la acción de inaplicabilidad, la exigencia de fundamento razonable o plausible permite que el Tribunal se aboque al conocimiento de materias diversas que, dada la aplicación de normas en principio conformes a la Constitución, pueden presentar en su aplicación particular resultados no queridos por el Constituyente, debiendo ostentar un específico “conflicto constitucional”. Ello ha permitido desarrollar jurisprudencia en torno a la causal del artículo 84 N° 6 del aludido cuerpo orgánico constitucional, declarándose que debe tenerse por no razonablemente fundado un requerimiento si éste no argumenta de forma original alegaciones constitucionales que han sido previa y reiteradamente desestimadas por el Tribunal (a vía ejemplar, resoluciones recaídas en causas Roles N°s 4745, 4873, 5246, 5293, 5783, 5931, 6058, 6215 y 6216, entre otras);

8°. Que, lo anotado sucede respecto del requerimiento de autos. La impugnación respecto de la suspensión de la licencia de conducir como pena accesoria al delito de manejo en estado de ebriedad no cuenta con fundamento razonable, en razón de que el conflicto constitucional que es presentado a esta Magistratura ha sido conocido y fallado a través de diversas sentencias en sede de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, desvirtuándose reiteradamente todos los capítulos de infracción constitucional que el requirente presenta en el libelo de autos (así, entre otras, STC Roles N°s 14.851, 14.166, 11.533, 8215 y 7134, entre otras);

9°. Que, así, al plantear la requirente un conflicto constitucional cuyo núcleo argumental principal descansa, como se tiene de la lectura del libelo, en una vulneración a la Constitución con argumentaciones ya desvirtuadas por el Pleno de este Tribunal en sentencias de fondo, ello no permite que lo accionado sea estimado como razonablemente fundado, puesto que no se entregan elementos diversos que permitan a este Tribunal modificar su jurisprudencia en que se han desestimado las alegaciones que el actor despliega en su presentación de fojas 1.



0000164
CIENTO SESENTA Y CUATRO

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 93, inciso primero, N° 6°, e inciso undécimo, de la Constitución Política y en los artículos 84, N° 6 y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura,

SE RESUELVE:

1. **Que se declara inadmisibile** el requerimiento deducido a lo principal, de fojas 1.
2. **Álcese la suspensión del procedimiento decretada con fecha 19 de diciembre de 2024 a fojas 146.**

Notifíquese, comuníquese y archívese.

Rol N° 15.967-24-INA

Pronunciada por la Primera Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta, Ministra señora Daniela Beatriz Marzi Muñoz, y por sus Ministros señora Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida, señor Héctor Mery Romero y señora Alejandra Precht Rorris.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional.



C40670A9-1FDA-41E2-896A-24B566BB54D6

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.